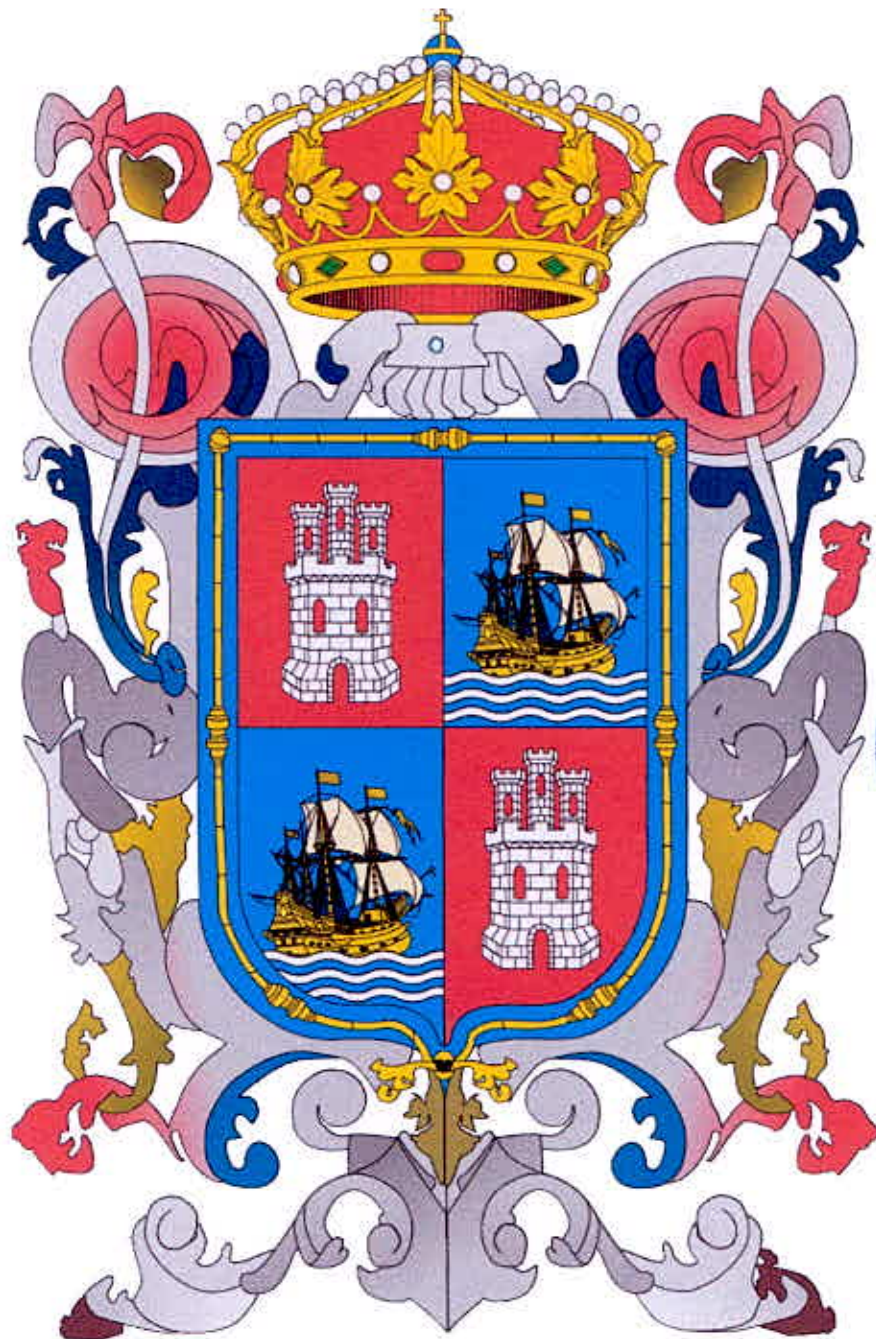


NOTARÍA PÚBLICA NO. 19
LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (760/2023) SETECIENTOS SESENTA DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DE FECHA: 04 DE ABRIL DEL 2023.

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEINTITRÉS DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CIUDADANO MACARIO DURÁN PÉREZ, COMO "LA PARTE ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA".

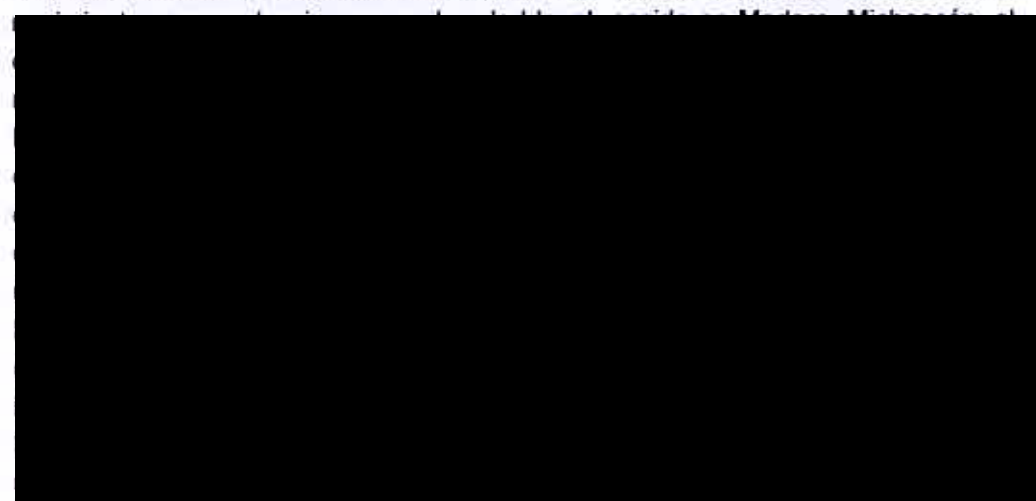
Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Céd. Profesional 1254452 - R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14 - Col. Centro, C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19_campeche@hotmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (760/2023) SETECIENTOS SESENTA DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DE FOLIO (9335) NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO A (9337) NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL LIBRO (133) CIENTO TREINTA Y TRES, DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEINTITRÉS DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CIUDADANO MACARIO DURÁN PÉREZ, COMO "LA PARTE ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES". -----

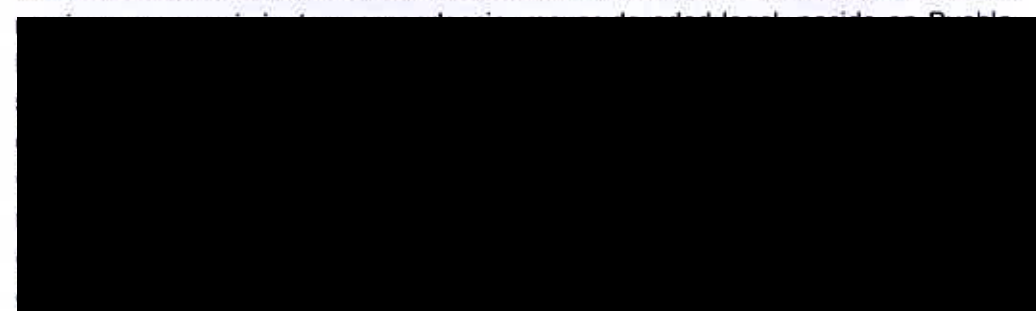
En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del día de hoy martes cuatro de abril del año dos mil veintitrés ANTE MÍ LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, actualmente en funciones, con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes SAGR5705094E6 (letras S, A, G, R, números cinco, siete, cero, cinco, cero, nueve, cuatro, letra E, número seis) y con domicilio en calle (63) Sesenta y tres, número (22) veintidós, Interior altos (2) dos, colonia Centro, código postal (24000) veinticuatro mil, de San Francisco de Campeche, Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: -----

POR UNA PARTE: EL CIUDADANO MACARIO DURÁN PÉREZ, quien lo hace por su propio y personal derecho, manifestando por sus generales ser: r [REDACTED]



le denominará como "**LA PARTE ARRENDADORA**". -----

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta por sus generales ser:



[REDACTED]

ocho, cero, cero) y en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE ARRENDATARIA"**.

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática, debidamente cotejada, agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un contrato de arrendamiento de la **FRACCIÓN VEINTITRÉS DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, el ciudadano **MACARIO DURÁN PÉREZ** como **"LA PARTE ARRENDADORA"** y **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, como **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: _____

-----**DECLARACIONES**-----

I.- Declara **"LA PARTE ARRENDADORA"** que: _____

I.1.- Es dueña y legítima propietaria de la **FRACCIÓN VEINTITRÉS DEL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS NOVENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS**, con las medidas y colindancias siguientes: DE LA ESTACIÓN UNO AL P.V. DOS, CON RUMBO NORTE MIDE DIECINUEVE METROS Y COLINDA CON PASILLO CINCO; DE LA ESTACIÓN DOS AL P.V. TRES, CON RUMBO ESTE, MIDE VEINTINUEVE METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PASILLO CUATRO; DE LA ESTACIÓN TRES AL P.V. CUATRO, CON RUMBO SUR MIDE VEINTE METROS NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE FELIPE ÁNGELES; Y DE LA ESTACIÓN CUATRO AL P.V. UNO O PUNTO DE PARTIDA, CON RUMBO OESTE MIDE VEINTINUEVE METROS SESENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO.-----

Inscrito a su favor bajo el folio real electrónico (**548164**) quinientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Con número de cuenta predial U13066 (letra U, números uno, tres, cero, seis, seis), en lo sucesivo **"EL INMUEBLE"**.-----

I.2.- El ciudadano **MACARIO DURÁN PÉREZ**, en su carácter de legítimo propietario, conviene con **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio urbano señalado en la declaración I.1 anterior, para uso de las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con sede en el poblado de Xpujil, Municipio de Calakmul.-----

II.- Declara **"LA PARTE ARRENDATARIA"**:-----

II.1.- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en representación del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha (1) uno de enero del





(2022) dos mil veintidós y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos (1) uno, (3) tres, (12) doce, (13) trece fracción, (VIII) ocho romano, (15) quince, (22) veintidós apartado A (letra A) fracción (II) dos romano, (23) veintitrés y (28) veintiocho fracciones (XXXII) treinta y dos romano y (LVI)cuarenta y seis romano de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos (1) uno, (4) cuatro, apartado A (letra A) fracción (I) uno romano, (13) trece y (14) catorce, fracciones (III) tres, (XIX) diecinueve romano, (XLIII) cuarenta y tres romano, (XLIV) cuarenta y cuatro romano, y (LVII) cincuenta y siete romano del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada.-----

II.2.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras, G, E, C, números, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve).-----

II.3.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle (8) Ocho, número (149) ciento cuarenta y nueve, entre calles (61) Sesenta y uno y (63) Sesenta y tres, Colonia Centro, código postal (24000) veinticuatro mil de esta Ciudad.-----

Declarado lo anterior, las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "LA PARTE ARRENDADORA" da en arrendamiento el "EL INMUEBLE" a "LA PARTE ARRENDATARIA", declarando "LA PARTE ARRENDATARIA", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción.-----

SEGUNDA. - "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "LA PARTE ARRENDATARIA" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA PARTE ARRENDADORA" en el mismo estado en que los recibió.-----

TERCERA.- DESTINO: "EL INMUEBLE" lo destinará "LA PARTE ARRENDATARIA" para uso de las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con sede en el poblado de Xpujil, Municipio de Calakmul.-----

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento es de UN AÑO, mismo que inicia a partir del día (1) UNO DE ENERO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS y concluirá el DÍA (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.-----

QUINTA. - RENTA: "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a pagar mensualmente a "LA PARTE ARRENDADORA", por concepto de RENTA, la cantidad de \$3,543.00 M.N. (Son: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "LA PARTE ARRENDADORA" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los (20) VEINTE primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día (01) uno de enero hasta el (31) treinta y uno de diciembre del (2023) dos mil veintitrés.-----

SEXTA. - DE LA FACTURACIÓN.- "LA PARTE ARRENDADORA" enviará a "LA PARTE ARRENDATARIA", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "LA PARTE ARRENDATARIA", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente.-----



SÉPTIMA.- DEPÓSITO: Las partes convienen en que no se realizará depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo (10) diez de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala: El Estado así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES: "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA PARTE ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, en caso de cambiar las redes de distribución de agua, luz o cualquier otro servicio por mejoras que quisiera realizar "LA PARTE ARRENDATARIA", deberá ser solventado económicamente por el mismo, siempre y cuando sea por ese motivo. -----
En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del predio, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LA PARTE ARRENDATARIA" deberá informarle a "LA PARTE ARRENDADORA" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. -----

NOVENA. - DISPOSICIONES ESTATALES O MUNICIPALES: Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDATARIA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. -----

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN: Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el predio objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA". -----
"LA PARTE ARRENDATARIA" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "LA PARTE ARRENDATARIA", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" deberá notificar con treinta días hábiles de anticipación a la "LA PARTE ARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "LA PARTE ARRENDATARIA" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA PARTE ARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: "LA PARTE ARRENDADORA" podrá por causas imputables a "LA PARTE ARRENDATARIA", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) "LA PARTE ARRENDATARIA" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----
- b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----





c) Cuando durante la vigencia del contrato **"LA PARTE ARRENDATARIA"** lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. _____

d) En general, por el incumplimiento por parte de **"LA PARTE ARRENDATARIA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. _____

e) En los demás casos que determine la Ley. _____

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá exigir la rescisión del contrato a **"LA PARTE ARRENDADORA"**, por cualquiera de las siguientes causas: _____

a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con sede en el poblado de Xpujil, Municipio de Calakmul. _____

b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. _____

c) En los demás casos que le sobrevengan a **"LA PARTE ARRENDATARIA"**. _____

El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. _____

DÉCIMA QUINTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. _____

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. _____

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: _____

"LA PARTE ARRENDADORA": CARRETERA ESCÁRCEGA CHETUMAL, KILÓMETRO (158) CIENTO CINCUENTA Y OCHO, RANCHO EL TORO, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24640) VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA. _____

"LA PARTE ARRENDATARIA": CALLE (8) OCHO, NÚMERO (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO, ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE (63) SESENTA Y TRES, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24000) VEINTICUATRO MIL. _____

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. _____

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PARTE ARRENDATARIA" y **"LA PARTE ARRENDADORA"** son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que **"LA PARTE ARRENDATARIA"** será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, **"LA PARTE ARRENDATARIA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA PARTE ARRENDADORA"** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAQR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro, C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19_campeche@hotmail.com

días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. -----

DÉCIMA NOVENA. Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por sí mismos, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia ante mí, siendo los cuatro días del mes de abril del dos mil veintitrés.- **Doy Fe.** -----

MACARIO DURÁN PÉREZ.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.- LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS.- Firmas ilegibles.- Sello de Autorizar del Notario.-----

AUTORIZACIÓN. - Hoy cuatro de abril del dos mil veintitrés, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - **CONSTE.** -----

NOTA AL CALCE. - Con el número y letras que les corresponden acumulo al apéndice de esta Escritura, los documentos correspondientes a la misma, siendo: dos identificaciones y un nombramiento. -----

CERTIFICO: EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----




LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS
NOTARIO PÚBLICO No. 19
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-



Se eliminaron 24 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118 , 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública